

con las previsiones de adaptación al Arancel Comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 1 de julio de 1991.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20191 *ORDEN de 6 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1115/1987 interpuesto por doña Felisa de Juan Blas.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 21 de diciembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1115/1987 interpuesto por doña Felisa de Juan Blas, sobre cómputo de servicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felisa de Juan Blas, contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de noviembre de 1986, confirmatoria en alzada de la dictada por la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 25 de febrero del mismo año que desestimó la petición de la recurrente, de reconocimiento de servicios prestados entre el día 1 de junio de 1971 y el 1 de mayo de 1980 con índice de proporcionalidad 6, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de junio de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

20192 *ORDEN de 20 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 981/1983 interpuesto por don Vicente Ureña Alvarez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de enero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 981/1983 interpuesto por don Vi-

cente Ureña Alvarez, en materia de retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Ureña Alvarez, asistido y representado por el Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, don Carlos Iglesias Selgas, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimaron los recursos de alzada interpuestos contra la desestimación de las peticiones sobre reducción de jornada, retribución reducida proporcionalmente, y procedencia de percibir complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la solicitada nulidad, anulación o revocación de tales resoluciones impugnadas, a que se contraen estos autos, por ser conformes a Derecho; sin que haya lugar a otros pronunciamientos, y sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

20193 *ORDEN de 20 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 941/1983, y su acumulado 316/1983, interpuestos por doña Isabel Gorrita Gimeno.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid con fecha 12 de enero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 941/1983 y su acumulado 316/1983, interpuestos por doña Isabel Gorrita Gimeno, sobre denegación de su condición de funcionaria interpa del IRA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 941/1983 al que se ha acumulado el número 316/1983, interpuesto por doña Isabel Gorrita Gimeno, representada y asistida por el Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, don Carlos Iglesias Selgas, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de mayo de 1981, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por ella —antes desestimado de forma presunta— contra la resolución a virtud de silencio del Instituto de Relaciones Agrarias, denegatoria de su petición de ser clasificada como funcionaria de la Escala correspondiente del IRA, debemos declarar y declaramos que los actos impugnados son conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demandada; sin imposición expresa de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

20194 *ORDEN de 20 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.438 interpuesto por don Rafael Gómez Acosta.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de marzo de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.438 interpuesto por don Rafael Gómez Acosta, sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Gómez Acosta, contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fechas 27 de enero y 3 de noviembre, ambas del año 1986, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

—Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente.